

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00146-00
Referencia: PROCESO REINVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: ELIS ENRIQUE OÑATE CASTILLO
Demandados: AMIRA ESTHER HERNANDEZ CASTILLO

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión de la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por ELIS ENRIQUE OÑATE CASTILLO quien actúa por intermedio de apoderado judicial Doctor, DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO, en contra de la Señora: AMIRA ESTHER HERNANDEZ CASTILLO.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda fue subsanada de manera correcta y dentro del término legal concedido para ello. Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes

De igual modo, se pudo verificar por éste Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en la menor cuantía dado que el valor al que ascienden las pretensiones, excede ostensiblemente los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes y toda vez que el inmueble que se pretende restituir en favor del demandante, se encuentra ubicado el municipio de la JAGUA DE IBIRICO.

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, el demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, y por ello el Juzgado ya le reconoció personería al mismo.

Por lo demás, se puede concluir por ésta Judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por lo que lo que procede, es admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por ELIS ENRIQUE OÑATE CASTILLO, en contra de la Señora: AMIRA ESTHER HERNANDEZ CASTILLO.

Segundo: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso.

Cuarto: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 414
H. 13/10/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria